



Expediente N° 1.748.241/16

Buenos Aires, 25 de octubre de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 771/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente N° 1.750.314/17, agregado como fojas 38 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **902/17.-**

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping, fluid strokes.

LIC. JORGE ALEJANDRO INSUA
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T



Expte. 1.748.241/16

ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Diciembre de 2016 se reúnen por una parte la **UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.)** Personería Gremial N° 110, representada en éste actor por sus dirigentes y miembros paritarios, los Sres. Juan José BORDES, Miguel Ángel HASLOP, Juan Domingo CASTRO, y las Sras. Susana ALVAREZ y Laura SASPRIZZA, con el patrocinio letrado del Doctor Demetrio Oscar González Pereira; y por la otra, en representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS (FADAPH)**, los Sres. Alberto LOPEZ, José Manuel CAPELO EIROA y Daniel J. CONTARDI, asistidos por el Dr. José María Vila Alen.

En uso de las facultades que la ley les confiere y conforme mandatos obtenidos de sus cuerpos orgánicos, los miembros paritarios de ambas partes, teniendo en cuenta el Acuerdo arribado con fecha 15 de diciembre de 2016, de otorgamiento de **una Gratificación Especial EXTRAORDINARIA POR UNICA VEZ de carácter no remunerativo**, denominada **"BONO ESPECIAL DE FIN DE AÑO"** consistente en la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000.-) pagadera en DOS (2) cuotas de PESOS MIL (\$ 1.000.-) cada una a efectivizarse los días 22 de diciembre de 2016 y 23 de enero de 2017 vienen a formular las siguientes aclaraciones y precisiones con respecto a su instrumentación.

PRIMERA: Disponer que la suma dispuesta como **"BONO ESPECIAL DE FIN DE AÑO"** para los casos de trabajadores comprendidos en trabajos de tiempo parcial o jornada reducida conforme artículo 92 ter de la LCT, sea proporcional al salario que percibe, en relación a los salarios de jornada completa o integra de cada categoría profesional del CCT 397/04.

SEGUNDA: A efectos de la percepción integra de la **Gratificación Especial EXTRAORDINARIA POR UNICA VEZ de carácter no remunerativo**,

denominada "BONO ESPECIAL DE FIN DE AÑO" los trabajadores dependientes de las empresas comprendidas en el CCT 397/04 deberán tener un periodo de trabajo vigente superior a los 6 (seis) meses de antigüedad en el año calendario tomando como tal el que corre desde el 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016. En el caso en que el período de antigüedad sea menor a los 6 (seis) meses, el pago de la Gratificación Especial arriba mencionada será proporcional al tiempo trabajado.

Lo dispuesto en las cláusulas precedentes incluye a los trabajadores que se encontraran a la fecha del Acuerdo en periodo de prueba dispuesto en el artículo 92 bis de la LCT, así como a los contratos a plazo fijo o tiempo determinado en curso de ejecución o eventuales que superen los 30 días de labor continua.

Ambas partes manifiestan que elevarán el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social solicitando la debida homologación del presente convenio salarial y sus modificaciones y su incorporación a las normas del CCT 397/04.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

PARTE GREMIAL

PARTE EMPRESARIA

